

RESOLUCIÓN No. 605

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No 034 del 15 de abril de 2021**, dentro del Expediente **CCAS-009-2021**, La Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” autorizó una concesión de aguas a nombre **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CUASPUD NUCLEO DEL MUNICIPIO DE POTOSI**, identificada con NIT **814007127-1**, por medio de su representante legal el Señor **HECTOR BOLIVAR OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.014.769 de Ipiales (N), o quien haga sus veces, con un caudal de agua en la cantidad de **TRES PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (3.9) L.P.S.**, provenientes de la fuente de agua de uso público denominada “**QUEBRADA CONSUELO**”, ubicada en la vereda Los Alisos del Municipio de Potosí, equivalente al 31.70% del caudal aforado sobre las coordenadas **X = 0941983 Y = 0576942. Altura de 3.060 m.s.n.m.** aproximadamente.

Que mediante oficio radicado interno **No 248 de fecha 24 de julio de 2025** suscrito por el señor **JESÚS CORNELIO MEJÍA CUASTUZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.718.191 expedida en Ipiales – Nariño, en su calidad de representante legal de la **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CUASPUD NUCLEO DEL MUNICIPIO DE POTOSI** solicita a esta Corporación: “*modificación de uso de exclusivamente domestico a mixto (domestico e Industrial) con el propósito de atender los requerimientos de Procesamiento de Productos Lácteos, actividad que actualmente se desarrolla en el predio o establecimiento de uno de los beneficiarios de la concesión otorgada al sistema de acueducto en la respectiva resolución de concesión de aguas No. 034 de fecha 15 de abril de 2021 (...)*”

Con el oficio de la solicitud se anexó la siguiente documentación:

1. Estudio de factibilidad Técnica.
2. Copia de RUT.
3. Copia de Certificado de existencia y representación legal.
4. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del actual Representante Legal.

Que, mediante **informe técnico y concepto técnico No.462 de fecha 05 de septiembre de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN.

En atención a la solicitud de REDISTRIBUCION DE CAUDAL – MODIFICACION USO de la concesión de Aguas presentada por la Junta Administradora de Acueducto Cuaspud Núcleo del Municipio de Potosí Nit No. 8140007127-1, legalmente representada por el señor Jesús Cornelio Mejía Cuastuza, identificado Cédula de Ciudadanía No. 87.118.191 Expedida en Ipiales – Nariño, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó análisis al expediente CCAS -009-2021 concesión de la fuente de agua superficial de uso público denominada Quebrada El Consuelo, fuente ubicada en la vereda Los Alisos, municipio de Potosí, logrando determinarse lo siguiente:

2. LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público Quebrada El Consuelo se localiza en la Vereda Los Alisos, municipio de Potosí, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X = 0941983, Y = 0576942, H= 3.060 m.s.n.m.

3. SITUACION ANALIZADA:

1. La Quebrada El Consuelo es una fuente superficial de uso público conformada por varios afloramientos que suman un caudal total de DOCE PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (12.30 L/s) y ubicada en la vereda Los Alisos que confluye a la fuente denominada Quebrada Amarilla y posterior al río Guátara, en el Municipio de Potosí. En los control y monitoreos realizados se determina que La fuente cuenta con la presencia de vegetación protectora a nivel de su nacimiento y márgenes, pero que se considera necesario la implementación de programas de protección y conservación del bosque nativo existente.
2. El caudal de la fuente, tal como consta en el expediente y registros de CORPONARIÑO en DOCE PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (12.30 L/s). La región atraviesa por una época con presencia de lluvias
3. El área protectora de la fuente y márgenes del cauce natural mantiene cobertura vegetal protectora, requiere del cuidado y prevención de la incidencia humana.
4. La Junta Administradora de Acueducto Cuaspud Núcleo del Municipio de Potosí dispone de una concesión de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, en un caudal de 3.9 L/s. Expediente CCAS 009/21. Resolución No. 034 de fecha 15 de abril de 2021.
5. Teniendo en cuenta el uso autorizado en contraste con los requerimientos del sistema de acueducto en las veredas Cuaspud Núcleo y San Marcos la Junta Administradora mediante escrito – radicado No. 248 de fecha 24-07-25 solicita a CORPONARIÑO LA REDISTRIBUCION DE CAUDAL y/o AMPLIACIÓN del uso de acueducto en la respectiva resolución de concesión de aguas No. 034 de fecha 15 de abril de 2021.
5. El recurso, según la solicitud, además del ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO es requerido para para USO INDUSTRIAL como usos potenciales en las veredas Cuaspud Núcleo y San Marcos del municipio de Potosí.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el Expediente se verifica la disposición de concesión de aguas por parte de la Junta Administradora de Acueducto, en un caudal de **3.9 L/s.**, el cual es suficiente para cubrir además de los requerimientos de tipo doméstico el potencial uso industrial manifiesto por los solicitantes habitantes de las veredas Cuaspud Núcleo y San Marcos, del municipio de Potosí

Razón por la cual se concluye que no existen inconvenientes técnicos y/o ambientales para que CORPONARIÑO autorice a la Junta Administradora de Acueducto Cuaspud Núcleo del Municipio de Potosí la Redistribución de caudal otorgado y se incluya **EL USO INDUSTRIAL**.

5. MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Artículo 121, Decreto 1076 de 2015.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice la **modificación consistente en la Redistribución de caudal** incluyendo **EL USO INDUSTRIAL** a nombre de la Junta Administradora de Acueducto Cuaspud Núcleo del municipio de Potosí, Nit No. **814007127-1**, Representada Legalmente por el señor Jesús Cornelio Mejía Cuastuza, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.718.191 expedida en Ipiales - Nariño, un caudal de agua en la cantidad de **TRES PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (3.9 L/s.)** correspondientes al 31.70% del caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada “Quebrada El Consuelo” ubicada en Los Alisos, jurisdicción del Municipio de Potosí, Departamento de Nariño.

Se solicita incluir dentro de la Resolución 034 de fecha 15 de abril de 2021 de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal total a redistribuir es de **TRES PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (3.9 L/s.)** correspondientes al 31.70% del caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, proveniente

de la fuente superficial de uso público denominada Quebrada El Consuelo, ubicada en la Vereda Los Alisos, jurisdicción del Municipio de Potosí, Departamento de Nariño, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de **TRES PUNTO SETENTA LITROS POR SEGUNDO (3.70 L/s)** correspondiente al 30.08% del caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de la población asentada en las veredas Cuaspud Núcleo y San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño y a solicitud del presidente se otorga y se distribuye un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s)** que corresponde al 1.62% caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **USO INDUSTRIAL** en procesadoras lácteas que se ubican en la vereda San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

Por lo anterior se solicita a la oficina jurídica modificar los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución No.034 de fecha 15 de abril de 2021 En los cuales se debe incluir la redistribución de caudal e incluir el uso industrial los cuales quedarán si:

ARTICULO PRIMERO. Modificar EL CONTENIDO DEL ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN NO. 034 del 15 de Abril de 2021; el cual quedará así: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a nombre la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CUASPUD NUCLEO DEL MUNICIPIO DE POTOSI con Nit No. 814007127-1 por medio de sus representante señor JESUS CORNELIO MIJIA CUSTUZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.718.191 expedida en Ipiales - Nariño, un caudal de agua en la cantidad de **TRES PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (3.9 L/s.)** correspondientes al 31.70% del caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada Quebrada El Consuelo, ubicada en la Vereda Los Alisos, jurisdicción del Municipio de Potosí, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas X = 0941983, Y = 0576942, H= 3.060 m.s.n.m

ARTICULO SEGUNDO. Modificar EL CONTENIDO DEL ARTICULO SEGUNDO de la resolución 034 de fecha 15 de Abril de 2021; el cual quedará así: El Caudal a conceder será de 3.9 L/s equivalentes al 31.70 % del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA EL CONSUELO, estimado en 12.30 L/s de la concesión de aguas son distribuidos de la siguiente manera: un caudal de **TRES PUNTO SETENTA LITROS POR SEGUNDO (3.70 L/s)** correspondiente al 30.08% del caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de la población asentada en las veredas Cuaspud Núcleo y San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño y a solicitud del presidente se otorga y se distribuye un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s)** que corresponde al 1.62% caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **USO INDUSTRIAL** en procesadoras lácteas que se ubican en la vereda San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño,. en la parte considerativa de esta providencia.

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 034 del 15 de abril de 2021 siguen sin modificación alguna y continúan vigentes...”

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano.”

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, los actos administrativos, pueden ser modificados y revocados, siempre que se trate de aspectos de forma cuando no se afecte interés general, como es el caso que nos ocupa, y con fundamento en el **informe y concepto técnico No 462 de fecha 05 de septiembre de 2025**, es procedente la modificación del **Artículo Segundo** de la **Resolución No. 034 del 15 de abril de 2021**, por medio de la cual, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” otorgó concesión de aguas a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CUASPUD NUCLEO DEL MUNICIPIO DE POTOSI** con NIT **814007127-1**, representada legalmente por el señor **HECTOR BOLIVAR OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.014.769 de Ipiales (N), o quien haga sus veces, con un caudal de agua en la cantidad de **TRES PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (3.9) L.P.S.**, provenientes de la fuente de agua de uso público denominada “**QUEBRADA CONSUELO**”, ubicada en la vereda Los Alisos del Municipio de Potosí, equivalente al 31.70% del caudal aforado sobre las coordenadas **X = 0941983 Y = 0576942. Altura de 3.060 m.s.n.m.** aproximadamente, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. – El Caudal a conceder será de **3.9 L/s** equivalentes al 31.70 % del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA EL CONSUELO**, estimado en 12.30 L/s de la concesión de aguas son distribuidos de la siguiente manera: un caudal de **TRES PUNTO SETENTA LITROS POR SEGUNDO (3.70 L/s)** correspondiente al 30.08% del caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de la población asentada en las veredas Cuaspud Núcleo y San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño y a solicitud del presidente se otorga y se distribuye un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s)** que corresponde al 1.62% caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **USO INDUSTRIAL** en procesadoras lácteas que se ubican

en la vereda San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño,. en la parte considerativa de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 034 del 15 de abril de 2021**, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. – El Caudal a conceder será de **3.9 L/s** equivalentes al 31.70 % del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA EL CONSUELO**, estimado en 12.30 L/s de la concesión de aguas son distribuidos de la siguiente manera: un caudal de **TRES PUNTO SETENTA LITROS POR SEGUNDO (3.70 L/s)** correspondiente al 30.08% del caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de la población asentada en las veredas Cuaspud Núcleo y San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño y a solicitud del presidente se otorga y se distribuye un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s)** que corresponde al 1.62% caudal total aforado estimado en 12.30 L/s, con destinación exclusiva para **USO INDUSTRIAL** en procesadoras lácteas que se ubican en la vereda San Marcos, Municipio de Potosí, Departamento de Nariño,. en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. – Las demás disposiciones de la **Resolución No. 034 del 15 de abril de 2021** que no sean contrarias a la presente continúan vigente.

ARTICULO CUARTO. – Notifíquese a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO CUASPUD NUCLEO DEL MUNICIPIO DE POTOSI** con NIT **814007127-1** representada legalmente por el señor **JESUS CORNELIO MIJIA CUASTUZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **87.718.191** expedida en Ipiales, o a quién haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO- Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el director general respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Dada en San Juan de Pasto, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAÍRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez 
Contratista CAS.
Revisó: Diana Portilla 
Profesional universitario.